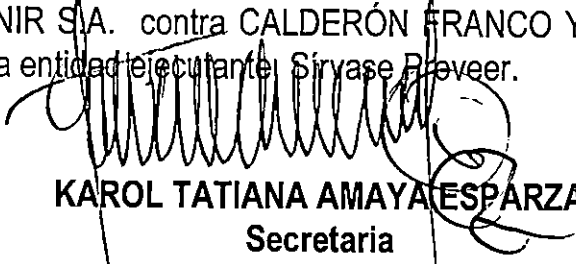


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00287** de PORVENIR S.A. contra CALDERÓN FRANCO Y CIA LTDA, informando que obra poder de la entidad ejecutante. Sirvase Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 FEB. 2022

De acuerdo al anterior informe secretarial, SE RECONOCE personería al Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ identificado con C.C 1.030.548.705 y T.P. 278.873 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ahora bien, frente al Paz y salvo presentado, encuentra el despacho que resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

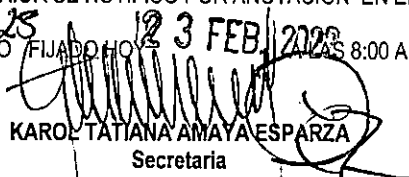
Por lo anterior, encuentra el despacho que es procedente **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por PAGO DE LA OBLIGACIÓN por parte de la ejecutada CALDERON FRANCO Y CIA LTDA., toda vez que no hay sumas pendientes por pagar objeto de la ejecución.

ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo o retención de dineros comuníquese a las entidades correspondientes. Por secretaría OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 25	FIJADO HOY 12 3 FEB 2022
A LAS 8:00 A.M.	
	
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA	
Secretaria	